



Villavicencio, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** CLAUDIA YANETH SANABRIA CRUZ  
**DEMANDADO:** E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA  
**EXPEDIENTE:** 50001-33-33-009-2017-00008-00

En audiencia de pruebas realizada el 25 de julio de 2019 (folios 160 al 162), se concedió tres (03) días a la testigo Heidy Ochoa Velásquez para que justificara su inasistencia a la diligencia, así mismo, se ordenó oficiar a la Cooperativa de Servicio Asociado SERVISOCIAL para que allegara copia de los contratos suscritos con el Hospital Departamental de Granada y con el demandante en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2008 y el 01 de diciembre de 2011 y a la E.S.E. Hospital de Granada para que aportara copia de los contratos celebrados entre las partes entre el 01 de enero de 2008 y el 01 de diciembre de 2011, así como de los cuadros de turno.

Trascurrido el término otorgado tenemos que la testigo no justificó su inasistencia, por lo que, conforme lo consagrado en el numeral 1º del artículo 218 de la ley 1564 de 2012 - C.G.P., el Despacho **prescinde** del testimonio enunciado.

Por su parte, se allegaron los siguientes documentos:

- La apoderada de la parte actora allegó la documental requerida al Hospital Departamental de Granada. (fls. 164 al 184 del exp.)
- El Representante Legal de la Cooperativa de Trabajo Asociado SERVISOCIAL, aportó en un (01) CD la relación de los contratos suscritos entre la Cooperativa y el Hospital Departamental de Granada durante los años 2008, 2009, 2010 y 2011, un total de ocho (08) archivos en PDF. (fl. 186 al 188 del exp.)
- A su vez, el apoderado del Hospital Departamental de Granada aportó en un (01) CD los contratos celebrados para con SERVISOCIAL en los años 2007 al 2012, 12 archivos en PDF. (fls. 140 y 141 del exp.)

Se incorporan los anteriores documentos al proceso **como prueba documental** y se les dará el valor probatorio que en derecho corresponda en el momento procesal oportuno.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se recaudaron las pruebas decretadas en la audiencia inicial, y no habiendo más pruebas por practicar, procede el Despacho a declarar terminada la etapa probatoria, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., por considerarse innecesaria la celebración de una audiencia de alegaciones y juzgamiento, se dispone que las partes presenten por escrito los **alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes** a la notificación del presente auto, en la misma oportunidad podrá el Ministerio Público rendir su concepto.

**Notifíquese y cúmplase,**

**ANGELA MARIA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS**  
Jueza



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

La providencia calendada **21 de agosto de 2019**, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° del **22 de agosto de 2019**.

**JHONATAN CONSTANTINO SANTOS PINILLA**  
Secretario